



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	WILLIAM PATIÑO SÁNCHEZ BEATRIZ ELISA RINCÓN
Demandado	EDISON ANTONIO VÉLEZ HOLGUÍN INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-017-2020-00373-00
Asunto	Admite demanda-concede amparo de pobreza

Teniéndose que la presente demanda **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** instaurada por lo señores **WILLIAM PATIÑO SANCHEZ Y BEATRIZ ELISA RINCON** en contra de **EDISON ANTONIO VÉLEZ HOLGUÍN, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17, 18 y 82 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** instaurada por lo señores **WILLIAM PATIÑO SANCHEZ Y BEATRIZ ELISA RINCON** en contra de **EDISON ANTONIO VÉLEZ HOLGUÍN, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de veinte (20) días de traslado.

TERCERO: En atención al artículo 151 del Código General del Proceso, la parte demandante, **WILSON PATIÑO SÁNCHEZ y BEATRIZ ELISA RINCÓN**, en escrito

allegado por separado con el escrito de demanda, solicitaron amparo de pobreza, manifestando bajo la gravedad del juramento, no tener la capacidad económica para poder sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, pretendiendo con base en dicha solicitud, y en virtud a los artículos 2 y 11 del Código General del Proceso, el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, por lo que el Despacho en atención al artículo 154 de la norma en cita, concede el amparo de pobreza a partir de la fecha de presentación del escrito en la Oficina Judicial con la demanda, sin hacerse necesario el nombramiento de un auxiliar de la justicia, por cuanto los demandantes designaron como su apoderada a la DRA. VANESSA BEDOYA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1020418314 y tarjeta profesional de abogada N° 218771 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Medellín, y dirección de correo electrónico vanessabedoyavalencia@hotmail.com, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad con el artículo 589 en concordancia con el 599 del Código General del Proceso, se DECRETA la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de registro mercantil, sobre el establecimiento de comercio, propiedad de la demandada, denominado INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.

Nombre: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula: 00064385 DEL 24 DE JULIO DE 1975
Dirección: CALLE 25D N° 95A – 13, PORTERÍA 2 BOGOTÁ D.C.

Ofíciase a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, con el fin de comunicarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
RADICADO 202000373 Verbal
Admite demanda-Concede Amparo de Pobreza